



Religión y derechos humanos: desafíos para la educación religiosa escolar en Costa Rica

Religion and Human Rights: Challenges for
Religious Education at School in Costa Rica

Recibido: 26 de noviembre de 2025. Aprobado: 2 de marzo de 2026

<http://doi.org/10.15359/rep.21-1.10>

Nelise Wielewski Narloch¹

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

nelise.wielewski.narloch@una.ac.cr

José Mario Méndez Méndez²

Universidad Nacional

Heredia, Costa Rica

jose.mendez.mendez@una.ac.cr

- 1 Docente en la Escuela Ecueménica de Ciencias de la Religión y en la División de Educología de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica. Posee un doctorado Interdisciplinario en Letras y Artes para América Central, con énfasis en Teología, de la UNA. Participante de la articulación OISTMO y el Foro de Educación Religiosa de Costa Rica. Se ha ocupado de temas relacionados con las espiritualidades centroamericanas, el envejecimiento, las pedagogías interculturales y críticas. <https://orcid.org/0000-0001-9877-6963>
- 2 Docente y extensionista en la Escuela Ecueménica de Ciencias de la Religión de la Universidad Nacional (UNA) de Costa Rica. Posee un doctorado en Filosofía, de la Universidad Centroamericana José Simeón Cañas, El Salvador. Interesado en el abordaje de temas relacionados con pedagogía intercultural, el diálogo interreligioso y la educación religiosa. Es integrante de la Red de Interculturalidad de Costa Rica. <https://orcid.org/0000-0002-3838-5298>

RESUMEN



Este ensayo analiza la relación tanto compleja como ambigua entre religión y derechos humanos, con especial atención a los desafíos que enfrenta el ámbito educativo religioso escolar. Se parte de la pregunta de si las religiones apoyan o dificultan la promoción de los derechos humanos, al considerar que algunas tradiciones han inspirado principios como la dignidad y la igualdad, mientras que otras han justificado prácticas discriminatorias. El tema es examinado en el marco del Programa de Educación Religiosa en Costa Rica, que incorpora los derechos humanos como fundamento normativo y filosófico, pero evidencia limitaciones en su implementación pedagógica. Asimismo, se explora la influencia histórica del cristianismo en la formulación de derechos humanos y las dificultades señaladas por autores como Juan José Tamayo y Helio Gallardo, para que las religiones asuman plenamente esos principios. Finalmente, se proponen orientaciones para una pedagogía intercultural que promueva la convivencia en la diversidad, la reinterpretación crítica de narrativas religiosas y el diálogo interreligioso, como vías para fortalecer la vivencia de derechos humanos en la educación religiosa.

Palabras clave: convivencia, derechos humanos, educación, religiones



ABSTRACT

This essay analyzes the complex and ambiguous relationship between religion and human rights, with particular attention to the challenges facing religious education in schools. It begins with the question of whether religions support or hinder the promotion of human rights, considering that some traditions have inspired principles such as dignity and equality, while others have justified discriminatory practices. The topic is examined within the framework of the Religious Education Syllabus in Costa Rica, which incorporates human rights as a normative and philosophical foundation but demonstrates limitations in its pedagogical implementation. The text also explores the historical influence of Christianity on the formulation of human rights and the difficulties identified by authors such as Juan José Tamayo and Helio Gallardo in religions fully embracing those principles. Finally, it proposes guidelines for an intercultural pedagogy that promotes coexistence in diversity, the critical reinterpretation of religious narratives, and interreligious dialogue as ways to strengthen the human rights perspective in religious education.

Keywords: coexistence, education, human rights, religions



Introducción

En Costa Rica, donde la educación religiosa escolar forma parte del currículo educativo y se desarrolla en el marco de una sociedad plural, resulta imprescindible examinar críticamente el vínculo entre religión y derechos humanos. Este análisis no solo permite comprender las tensiones que históricamente han marcado su interacción, sino también valorar las oportunidades que ofrece el diálogo entre convicciones religiosas, valores democráticos y marcos normativos contemporáneos. En este contexto, las interrogantes acerca del papel de la educación religiosa implican revisar sus supuestos pedagógicos y teológicos, confrontar sus resistencias internas y valorar su capacidad —o incapacidad— para educar personas capaces de reconocer la dignidad humana, más allá de fronteras doctrinales.

¿Los derechos humanos encuentran un apoyo en las religiones? ¿O estas son, más bien, un obstáculo para el cumplimiento de estos? En otras palabras, ¿pueden las religiones impulsar la promoción de los derechos humanos o ellas son, más bien, espacios en los que tales derechos han sido desconocidos y negados? ¿Tienen algunos derechos humanos su origen en tradiciones religiosas? Si es así, ¿por qué hoy las religiones tienen dificultad para acoger algunos de ellos? Esas son ciertas preguntas que con frecuencia se hacen quienes abordan la relación posible y real entre derechos humanos y creencias religiosas.

En estas páginas, sumamos algunas cuestiones de orden pedagógico: ¿qué pueden aportar los espacios educativos a la tarea de conciliar creencias religiosas y promoción de los derechos humanos? ¿Qué experiencias educativas deberíamos fomentar y acompañar en la asignatura de educación religiosa, cuando el objetivo es promover los derechos humanos en contextos multirreligiosos? ¿Cómo fortalecer la convivencia, desde los procesos educativos, al considerar la diversidad de relatos religiosos que fundamentan visiones igualmente diversas sobre derechos humanos?

Las últimas cuestiones de orden pedagógico se hacen más necesarias, si se tiene en cuenta que la asignatura Educación Religiosa ha recibido un nuevo programa de estudio, implementado por el Ministerio de Educación Pública, a partir del 2025. Uno de sus fundamentos es el reconocimiento de los derechos humanos. Teniendo a la vista este nuevo programa, somos optimistas con respeto a las posibilidades de generar, desde la educación religiosa, una mediación adecuada para el reconocimiento y la vivencia de todos los derechos humanos de cada persona.

Los derechos humanos en el programa de la asignatura Educación Religiosa

El Programa de Estudio de la Asignatura Educación Religiosa (AER) I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada, aprobado por el Consejo Superior de Educación de Costa Rica en el 2024 e implementado a partir de 2025, se fundamenta en una estructura normativa y epistemológica que incorpora, en las primeras páginas y de manera detallada, los principios de los derechos humanos como eje transversal de la



formación integral del estudiantado³. Este programa responde a la legislación educativa y, de manera particular, a la política educativa:

La persona centro del proceso y sujeto transformador de la sociedad (MEP, 2017) y a la Política Curricular: En el marco de la visión de educar para una nueva ciudadanía (MEP, 2016). Por lo tanto, favorecen la formación integral de la persona a partir de la dimensión religiosa, espiritual o trascendente y procuran una educación basada en los Derechos Humanos, donde se incluye el respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. (MEP, 2024, p. 36)

Normativamente, el programa se respalda en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos; los Pactos Internacionales de Derechos Civiles, Políticos, Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; el Pacto de San José, entre otros (MEP, 2024). En el nivel nacional, se articula con la Constitución Política de Costa Rica (1949), la Ley Fundamental de Educación (1957) y diversas reglamentaciones que garantizan la inclusión, la equidad y la dignidad humana (MEP, 2024). Este enlace normativo y filosófico orienta la asignatura Educación Religiosa hacia la promoción de una ciudadanía crítica, empática y comprometida con la construcción de una cultura de paz y convivencia democrática.

Como se puede contemplar, el macrocurrículo del Programa de Estudio de la AER integra, en su fundamentación filosófica, los principios de los derechos humanos basados en el respeto a la libertad de pensamiento, conciencia y religión. Esta incorporación busca legitimar la asignatura en el

3 En este ensayo, nos referimos a la educación religiosa ofrecida en los diversos niveles de la educación pública costarricense y que se trata, por lo tanto, de una formación no vinculada a ninguna iglesia específica ni institución religiosa.

sistema educativo costarricense, al orientarla hacia la formación de personas íntegras, respetuosas de la diversidad, conscientes de sus derechos y comprometidas con la construcción de una sociedad más justa, inclusiva y pacífica.

En otras palabras, el programa pretende acoger los derechos humanos; se presenta como una disciplina que promueve el desarrollo espiritual y ético del estudiantado, en armonía con los valores democráticos y humanistas que sustentan la educación pública en Costa Rica. Está encauzado al respeto de la dignidad humana, la conciencia con respecto a derechos y deberes, la participación ciudadana y la convivencia solidaria, tal como lo establece la Ley Fundamental de Educación.

No obstante, en los microsílabbos (procesos educativos definidos para cada año y nivel del sistema educativo), el tema de los derechos humanos solo aparece en el enunciado de algunas competencias o perfiles de salida, sin que se lleguen a abordar problemáticas concretas relacionadas con tales derechos. Solamente, hay algunas alusiones en la propuesta metodológica para sexto grado. Por ejemplo, en la etapa de discernir, se encuentra las siguientes preguntas generadoras: “¿En dónde vivimos se respetan los derechos humanos? ¿Las personas que nos rodean conocen y cumplen sus deberes? ¿Cuáles acciones se podrían realizar para que se respete la dignidad y los derechos humanos?” (MEP, 2024, p. 324). Es decir, los presupuestos anteriormente mencionados sobre los derechos humanos se ven debilitados en la práctica pedagógica propuesta en los microcurrículos.

Como consecuencia, se reconoce que hay una pretensión de fundamentar la educación religiosa en los derechos humanos, pero estos quedan diluidos por no permear las propuestas pedagógicas en los sílabos. Ello significa que los derechos humanos casi no son tematizados, ni son abordados los grandes desafíos actuales en el ámbito. De esta manera, el nuevo programa deja ver una incoherencia interna. Volver la mirada a la realidad cotidiana



permite identificar situaciones concretas que evidencian atropellos a los derechos humanos en la sociedad costarricense, cuyas víctimas son niños y niñas, mujeres, migrantes, personas de la diversidad sexual, habitantes del campo y de las periferias de las ciudades.

La preocupación ante las violaciones a derechos humanos llevó a la **Defensoría de los Habitantes (2025)** a convocar a los partidos políticos que participaban en las elecciones de 2026, para invitarlos a “fortalecer el compromiso de los partidos políticos con la promoción, protección y garantía de los derechos humanos, como ejes transversales en sus planes de gobierno y propuestas legislativas” (**Defensoría de los Habitantes, 2025, párr. 3**).

El llamado previo, entre otros, demuestra la urgencia de que el tema de los derechos humanos no pase desapercibido en la educación en general y en la religiosa costarricense, particularmente. Es necesario traer a la discusión, en el salón de clase, las violaciones a derechos humanos que sufren las mujeres, los pueblos indígenas y afrodescendientes, la población migrante. La educación religiosa no puede desentenderse de temas como derechos laborales, culturales, problemáticas relacionadas con salud, educación, vivienda digna.

Se puede señalar, en el Programa de Estudio de la AER, la falta de coherencia entre la pretensión inicial de abrazar la temática de los derechos humanos como una ruta axiológica, por un lado, y la ausencia de propuestas metodológicas concretas y vivenciales en los microcurrículos, por otra. El momento metodológico llamado *observar* debería ayudarnos, en la educación religiosa, a afinar la mirada frente a la realidad, a poner atención al mundo de hoy y a las dinámicas relacionadas con los derechos humanos.

Para profundizar las potencialidades educativas de la educación religiosa costarricense, analizaremos, a continuación, el tipo de vínculo establecido entre derechos humanos y religión: un ligamen cargado de ambigüedad, pero también de posibilidades educativas.

Ambigüedad de las religiones frente a los derechos humanos

Para ilustrar la tensión inherente entre los aportes y los límites de las tradiciones religiosas respecto a los derechos humanos: “Se sono teorie e prassi cristiane a fondare e sostenere il discorso sui diritti, sono teorie e prassi altrettanto cristiane a ostacolarne il cammino” (Prisco, 2011, p. 1) [Sí son las teorías y prácticas cristianas las que fundamentan y apoyan el discurso sobre los derechos, son igualmente las teorías y prácticas cristianas las que obstaculizan su progreso]. Esa afirmación de Prisco (2011) resume claramente la ambigüedad de las religiones (en este caso, el cristianismo) frente a los derechos humanos.

Etxeberria (1999), por su parte, describe así la relación compleja, conflictiva y ambigua entre algunas tradiciones religiosas y los derechos humanos:

Por un lado, las declaraciones de derechos aparecen en un contexto cultural al que no se le pueden negar, bajo múltiples aspectos, raíces judeocristianas muy relevantes, además de las greco-romanas. Por otro lado, cuando se declaran en el siglo XVIII, tanto las propias declaraciones, como la ideología que las sustenta —la Ilustración—, como la dinámica política que pretende encarnarlas —las revoluciones norteamericana y francesa— entran en relación polémica con ese mismo cristianismo, hasta llegar en determinados y significativos casos (Ilustración y Revolución francesa frente a Iglesia Católica) a una franca y dura oposición que se mantiene hasta los sesenta y de la que aún pueden detectarse diversas huellas. (p. 9)

Uno de los primeros manifiestos en defensa de los derechos humanos en América fue proclamado desde un templo, el 21 de diciembre de 1511,



en la isla La Española, cuando Antonio de Montesinos denunció las injusticias cometidas contra los indígenas, por parte los conquistadores:

Decid, ¿con qué derecho y con qué justicia tenéis en tan cruel y horrible servidumbre aquestos [sic] indios? ¿Con qué auctoridad [sic] habéis hecho tan detestables guerras a estas gentes que estaban en sus tierras mansas y pacíficas, donde tan infinitas dellas [sic], con muerte y estragos nunca oídos habéis consumido? (Gutiérrez, 2011, p. 3)

El mismo Gustavo Gutiérrez, al comentar ese sermón de Montesinos, afirmaba que

El grito de La Española, el sermón de Montesino, el compromiso de la comunidad dominica no cuestionaba solamente el modo como eran tratados los indios; iba, de hecho, hasta los pretendidos fundamentos y la injusticia radical de la guerra y del sistema opresivo mismo. Esa denuncia es hecha, en última instancia, desde un requerimiento básico del evangelio: el amor al prójimo. (2011, p. 24)

También, Centroamérica, en las últimas décadas, ha sido escenario de profundas tensiones sociopolíticas que llevaron a que numerosos cristianos y cristianas asumieran un compromiso activo en la defensa de los derechos humanos, incluso a costa de su vida. Figuras como Rutilio Grande y Óscar Arnulfo Romero, en El Salvador, se convirtieron en símbolos de esta entrega: Grande fue asesinado en 1977 mientras trabajaba pastoralmente con comunidades campesinas, hecho que influyó decisivamente en el compromiso profético de Romero, quien posteriormente denunció con firmeza las injusticias estructurales hasta su asesinato en 1980. Asimismo, el obispo guatemalteco Juan Gerardi, asesinado en 1998 tras presentar un informe sobre violaciones a los derechos humanos, se inscribe en este marco de testimonio

martirial en la región. El patrón no se limita a figuras prominentes: durante el conflicto armado guatemalteco, incontables catequistas, directivos de las comunidades de Acción Católica y ministros de la comunión fueron asesinados, especialmente en zonas como El Quiché, donde la Iglesia sufrió una persecución sistemática vinculada a la defensa de la dignidad humana y los derechos de las comunidades indígenas (Bien Católicos, 2024).

No obstante, esa tradición de compromiso contrasta con manifestaciones contemporáneas en la misma región, donde algunos líderes políticos y religiosos sostienen posturas críticas hacia el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y promueven la idea de que sus países deberían apartarse de este marco institucional. Tal tensión interna refleja la persistente ambigüedad con que ciertos sectores religiosos se relacionan con la agenda de derechos humanos, oscilan entre su defensa decidida y su cuestionamiento abierto.

Es cierto que numerosas luchas por los derechos humanos fueron impulsadas por líderes religiosos: el ya mencionado arzobispo Romero (de El Salvador), Mahatma Gandhi (de la India), Shirin Ebadi (de Irán), Martin Luther King (de los Estados Unidos) y Aung San Suu Kyi (de Birmania/ Myanmar), Margarida Alves (de Brasil). Pero, como recuerda Cox,

las figuras y las interpretaciones religiosas a menudo contribuyen visiblemente a los abusos. Con frecuencia, los defensores de las estructuras y comportamientos injustos utilizan la religión para suprimir las voces valientes que piden cambio, para crear divisiones, para justificar la opresión y para violar los derechos de la población vulnerable. (2014, párr. 8)

En distintos países de América Latina, algunos movimientos religiosos conservadores han encabezado movilizaciones contra los derechos



LGBTI, al utilizar discursos que presentan la diversidad sexual como una amenaza a la *familia tradicional*, como se ha documentado en México y Colombia. Igualmente, en Venezuela se han registrado discursos de odio y prácticas discriminatorias contra personas LGBT, legitimados desde agendas moralistas cercanas a sectores religiosos y gubernamentales. Además, investigaciones recientes muestran cómo grupos religiosos en naciones como Costa Rica y México han liderado campañas contra políticas de igualdad. [Sequeira \(2024\)](#) documenta el tema contra la prohibición de terapias de conversión, reforzando narrativas misóginas y homofóbicas. Estos casos evidencian que, pese a diferencias doctrinales, diversos sectores religiosos coinciden en su oposición a ciertos derechos humanos.

Autores como [Prisco \(2011\)](#) defienden que los derechos humanos, tal como los conocemos hoy, tienen origen religioso. Este estudioso afirma que, en los diferentes momentos de la cultura cristiana y en el devenir del debate teológico europeo, se pueden rastrear los inicios de la idea de igualdad formal ante la ley y de igualdad social. Pero también hay quienes defienden que las religiones, como el cristianismo y el judaísmo, con su teocentrismo, sembraron desconfianza en lo humano. [Etxeberría \(1999\)](#) recuerda que “por un lado se impone destacar la influencia de la tradición cristiana en el desvelamiento de los derechos y por otro se impone aceptar que expresiones decisivas de la misma se enfrentan radicalmente a ellos” (p. 41).

Ante esa ambigüedad, muchas personas comprometidas en la defensa de los derechos humanos insisten en el carácter laico de sus compromisos y de los mismos derechos humanos. [Gallardo \(2019\)](#), por ejemplo, afirma que “existe una clara asimetría entre derechos humanos y fe religiosa o religiosidades” (p. 24). Señala que la causa principal de esa asimetría es que los derechos humanos pertenecen a la esfera de lo civil, es decir, poseen un

carácter sociohistórico, determinado por las relaciones y situaciones concretas en que viven los seres humanos.

Estos derechos son fruto de luchas sociales y políticas, por lo cual es posible decir que nadie nace con derechos humanos. Según [Gallardo \(2019\)](#), los derechos humanos tal como los conocemos son muy recientes (solo unas pocas décadas), mientras que la cuestión de la fe es muy antigua. Esto hace aún más difícil su conexión, pues hay que considerar que la cuestión de la fe religiosa y la religiosidad institucional contemplan un vínculo trascendente y, en términos de salvación (desde el cristianismo), mas, cuando se hace referencia a los derechos humanos, estos forman parte del ámbito de lo legal e inmanente.

Para [Gallardo \(2019\)](#), en el ámbito religioso, especialmente el institucional, se pueden crear reglas, pero estas no pueden incidir en lo civil ni lo jurídico. Esas normas deben respetar lo establecido en el espacio civil. [Gallardo \(2019\)](#) no está de acuerdo con la apreciación de [Cox \(2014\)](#), desde la cual religión y derechos humanos se necesitan mutuamente. Los derechos humanos, según [Gallardo \(2019\)](#), son irrenunciables y obligatorios, pero, la fe religiosa puede ser incluso opcional y se maneja en el ámbito de lo privado. Sin embargo, [Gallardo \(2019\)](#) no cierra la puerta a una cooperación, siempre y cuando la religiosidad se mantenga en el ámbito de lo privado, sin afectar el civil (se refiere a cuestiones como el aborto, preferencias sexuales, fecundación *in vitro*, entre otros).

El mismo [Cox](#) cita al jurista Louis Henkin, quien afirmó que “la ideología de los derechos humanos es una ideología completamente laica y racional, cuya posibilidad de éxito como ideología universal depende de su laicidad y racionalidad” (2014, párr.12). Con ello, se hace visible una de las ambigüedades centrales de este debate: los derechos humanos, al presentarse como un proyecto laico y universalista, interpelan a tradiciones



religiosas que históricamente han contribuido tanto a su afirmación como a su resistencia. El enlace entre ambos, por tanto, permanece marcado por encuentros y desencuentros que revelan la complejidad del diálogo entre fe y modernidad.

En la ambigüedad anteriormente presentada encuentra explicación (al menos parcialmente) la desconfianza por parte de las religiones para acoger la totalidad de los derechos humanos de todas las personas. Esa desconfianza nos habla de la necesidad de un diálogo honesto entre religiones, derechos humanos y espacios educativos. En el próximo apartado, abordaremos de forma concreta algunos aspectos relacionados.

Dificultades para acoger, desde las religiones, todos los derechos humanos

Juan José Tamayo identifica varias dificultades para que las religiones acojan todos los derechos humanos. La primera es la antropología pesimista de algunas tradiciones religiosas:

Conforme a esta concepción, el ser humano difícilmente puede ser portador de dignidad y sujeto de derechos. Más bien lo es de deberes y obligaciones, expresados en los distintos códigos jurídicos y morales religiosos en forma de prohibiciones y de amenazas de castigo, no solo temporales, sino también eternos. (2015, p. 1)

Eso significa que, sin un cuestionamiento de las propias concepciones antropológicas, las religiones estarán imposibilitadas para reconocer a todos los seres humanos como sujetos de los mismos derechos.

La segunda dificultad expuesta por Tamayo es que, para muchas religiones, el “derecho divino se arroga una serie de características que lo

diferencian del derecho humano y le sitúan por encima de éste” (2015, p. 1). El derecho divino goza de superioridad, inmutabilidad, universalidad y plenitud, porque es revelado por la divinidad. El derecho llamado *natural* coincide con el divino, por lo que es válido para toda la humanidad.

La tercera dificultad para que las religiones reconozcan los derechos humanos, según Tamayo, es que ellas “tienden a establecer diferencias entre los seres humanos en función de las creencias; diferencias que, a la postre, desembocan en desigualdad y generan procesos de discriminación y exclusión” (2015, p. 3). Las distinciones se acentúan aún más frente a las personas no creyentes. Acorde con esta postura, quienes están en el error no pueden ser sujetos de los mismos derechos de quienes creen. Las diferencias entre quienes tienen autoridad y los simples fieles también pueden ser causa de desconocimiento de derechos para estos últimos.

Una cuarta dificultad es que, debido a lo que se indicó,

las religiones han planteado serias objeciones —algunas siguen planteándolas hoy— para asumir la teoría de los derechos humanos, e incluso se oponen a ella frontalmente por considerar que su formulación y su fundamentación se mueven en el plano antropológico-jurídico y carecen de base trascendente. (Tamayo, 2015, p. 4)

En el fondo, el problema reside en que desde algunas religiones no siempre hay coincidencia entre la ley divina contenida en los textos sagrados y la legislación civil. Por lo previo, en muchos contextos se producen

permanentes conflictos entre el poder legislativo y las autoridades religiosas porque estas tienen por inmodificables determinados principios morales que, a su juicio, pertenecen a la ley natural, de la que las jerarquías religiosas se consideran intérpretes legítimas y únicas. (Tamayo, 2015, p. 4)



Este es el caso, por ejemplo, de legislaciones civiles relacionadas con el divorcio, la interrupción del embarazo, el matrimonio igualitario, la adopción o la investigación con células madre embrionarias. Finalmente, Tamayo añade que la mayor dificultad está al interior de muchas instituciones religiosas, que no son democráticas, que suelen ser jerárquico-piramidales,

hasta el punto de transgredir constantemente los derechos humanos en su seno alegando, en el caso de la Iglesia católica a) que es de institución divina, b) que se mueve en el terreno espiritual, y no político, y c) que su funcionamiento no es equiparable al de otras instituciones civiles. (2015, p. 5)

Según Etxeberria (1999), la formulación actual de los derechos humanos (desde su propuesta en el iusnaturalismo⁴ moderno hasta la declaración de 1948) está inmersa en la tradición occidental. Es herencia de la cultura greco-judeo-cristiana y tiene en su base relatos propios de esa tradición. En dichos relatos (por ejemplo, el éxodo, la parábola del buen samaritano, la historia griega de Antígona en la versión de Sófocles) “hay potencialidades de vivencias y de generación de cadenas hermenéuticas que abren a cuestiones decisivas para los derechos humanos” (Etxeberria 1999, p. 36) como la igual dignidad de las personas, la liberación, la libertad, la fraternidad y la solidaridad.

Pero entonces, “¿Por qué, podemos preguntarnos, una religión con este potencial inspirador para los derechos se convierte en enemiga declarada —al menos en su versión católica oficial— cuando estos derechos emergen explícitamente y se declaran como tales?” (Etxeberria 1999, p. 37).

⁴ El iusnaturalismo es una doctrina filosófica y jurídica que sostiene la existencia de derechos intrínsecos a la naturaleza humana, anteriores a cualquier ordenamiento jurídico establecido.

Etxeberria sugiere tres motivos principales: el primero es que el cristianismo, y particularmente el catolicismo, “se ha contextualizado de modo tal que ha dejado en posición de «saberes ocultos y dominados», potenciales decisivos de su tradición, de cara a una afirmación de derechos humanos universales” (1999, p. 40). En otras palabras, la religión cristiana no ha potenciado las prácticas hermenéuticas que le habrían permitido dialogar adecuadamente con los nuevos desafíos. En segundo lugar, el catolicismo esencializó y sacralizó una contextualización concreta de sus relatos, al inmunizarla contra el cambio. Por eso, se constituyó a sí mismo como *depósito de la fe* y como *sociedad perfecta*. En tercer lugar, “hay que añadir la conexión firme de la Iglesia con los poderes políticos prerrevolucionarios, que la hipotecan a la ideología e intereses del Antiguo Régimen” (Etxeberria 1999, p. 41).

En su artículo *Religioni e diritti umani*, Guzzo (2020) señala que el conflicto entre religiones y derechos humanos puede ser entendido como parte de la tensión entre ortodoxia y heterodoxia. Eso explica por qué los movimientos de reforma en los cristianismos, hebraísmos e islamismos son capaces de adecuar mejor sus propios órdenes religiosos y sus respectivas opciones hermenéuticas a las nuevas exigencias que provienen de la sociedad civil. La clave, entonces, está en *la hermenéutica*, es decir, en la forma en que las tradiciones religiosas son capaces o no de reinterpretar sus propios relatos en diálogo con los desafíos actuales.

La universalidad no debe entenderse como uniformidad o imposición. Lo que realmente encontramos (dentro y fuera de las religiones) es una pluralidad de sistemas normativos que tienen un origen concreto, pero con pretensiones de universalidad. Ante esta pluralidad, Guzzo afirma que



I diritti umani sono universali nella misura in cui deve essere universale l'impegno per la loro applicazione concreta, attraverso la messa in atto di un dialogo serio e costruttivo, che si presenta come interculturale e interreligioso, di cui le grandi tradizioni religiose non possono che esserne i protagonisti. (2020, p. 19)

[Los derechos humanos son universales en la medida en que debe ser universal el compromiso por su aplicación concreta, a través de la puesta en marcha de un diálogo serio y constructivo, que se presenta como intercultural e interreligioso, en el cual las grandes tradiciones religiosas son protagonistas].

Esas tradiciones deberían ser protagonistas, dado el peso que siguen teniendo en las distintas sociedades. Desde los espacios educativos, podemos generar condiciones para que las religiones dialoguen con los derechos humanos, a partir de la convivencia en la diversidad de creencias religiosas y espiritualidades.

Contribuciones para una pedagogía de los derechos humanos que acoja la diversidad religiosa

Ante la conflictividad anteriormente descrita, proponemos la promoción de procesos educativos capaces de consultar y conversar con los múltiples universos normativos de la humanidad, incluidos aquellos vinculados a las religiones y las espiritualidades. ¿Por qué incluir a las religiones en el diálogo sobre los derechos humanos? Ante todo, porque la gran mayoría de las personas cuyos derechos son desconocidos o violentados, vinculan su experiencia de dolor, discriminación o injusticia a las religiones en las cuales suelen buscar consuelo, fortaleza, significado y ayuda práctica.

Además, otra respuesta a la interrogante corresponde a que los logros en materia de derechos humanos tienen la potencialidad de conducir a cambios en los ordenamientos confesionales y de invitar a asumir posturas heterodoxas, a partir de nuevas hermenéuticas. También, es posible que, como indica Guzzo (2020), las grandes tradiciones religiosas pueden contribuir a hacer más universales los derechos humanos (al menos aquellos de primera generación, como el derecho a la vida, a la libertad de expresión, libertad de circulación, la protección del individuo frente al Estado...). Seguramente, las religiones igual pueden incidir positivamente en la defensa de derechos humanos de segunda generación, como el derecho a la salud, a la educación, al agua, a vivienda digna, dado el peso que siguen teniendo en la vida de miles de millones de seres humanos.

La ruptura o separación entre derechos humanos y religiones es problemática y tiene un costo, pues presentar los derechos humanos como una exigencia exclusivamente laica, con un lenguaje propio (de talante jurídico), los aleja de la mayoría de la población y de grupos que tienen capacidad de exigir su cumplimiento a los Estados (incluidas las agrupaciones religiosas). Un caso concreto, reciente, es la presión que está ejerciendo la Iglesia católica salvadoreña para que el Gobierno de El Salvador derogue la ley de minería aprobada en el 2024, así como el estado de excepción, al cual se atribuyen numerosas violaciones a derechos humanos. En su carta pastoral *Una voz con esperanza clama en el desierto* (2025), la Conferencia Episcopal Salvadoreña advierte al Gobierno de Nayib Bukele que “hacer el bien por miedo es coerción, y hacerlo por obligación es represión” (p. 21). En ese mismo país, algunas personas integrantes de Cristosal (un ente de inspiración cristiana-anglicana dedicada a la defensa de los derechos humanos) han sido encarceladas o han debido salir al exilio.



Es necesario considerar que la Declaración Universal de los Derechos Humanos (*Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948*) hace referencia, en algunos de sus contenidos, a las creencias religiosas de las personas:

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad, ya sea por sí sola o en comunidad con otros y en público o en privado, de manifestar su religión o creencia en la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia. (artículo 18)

Religión y derechos humanos tienen, entonces, autonomía, pero poseen también lugares de confluencia, entre los que están instrumentos legales (nacionales e internacionales), procesos educativos y, sobre todo, la vida cotidiana de muchas personas. Uno de estos sitios de confluencia privilegiados es la asignatura Educación Religiosa escolar, como veremos en el siguiente apartado.

Educar con enfoque de derechos humanos en la asignatura Educación Religiosa

Según *Rodino (2015)*, la educación en clave de derechos humanos implica al menos dos cosas: ante todo, que la educación es un derecho de todas las personas; y, en segundo lugar, que puede ser una ocasión para el ejercicio de los derechos humanos. Aquí no hablamos sobre antiguas prácticas pedagógicas de transmisión de contenidos relacionados con derechos humanos, sino, sobre todo, de la educación entendida como vivencia-práctica de derechos humanos.

Educar con enfoque en derechos humanos en la asignatura Educación Religiosa implica promover prácticas educativas no “para” sino “desde” los derechos humanos. Estas acciones tienen algunos pilares fundamentales: a) la acogida crítica (hecha de reconocimiento y consulta) de las distintas tradiciones normativas de la humanidad (entre las que están las tradiciones religiosas), b) la generación de nuevas relecturas de las narraciones fundantes sobre las tradiciones culturales (incluyendo las tradiciones religiosas); y c) la convivialidad en la diversidad como un elemento importante para el aprendizaje.

Acogida y consulta

El primer pilar de una pedagogía de los derechos humanos para la asignatura de educación religiosa es la capacidad de acoger, consultar y conversar con las muchas tradiciones normativas-propositivas de la humanidad. Esto implica crear las condiciones para reconocer que no existe un único centro productor de criterios normativos para la convivencia. La versión más difundida de derechos humanos (la Declaración Universal de Derechos Humanos y su recepción, por ejemplo, en los instrumentos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos) es solo una de las muchas formas de expresar el resultado de históricos reclamos de seres humanos concretos, gestados desde las distintas culturas, en diferentes épocas y con variados lenguajes (jurídicos, religiosos, artísticos, gráficos...).

Es importante reconocer que, incluso en las culturas religiosas, existe diversidad de tradiciones normativas. Así, por ejemplo, en las tradiciones judeocristianas es posible identificar diversos códigos éticos, corrientes teológicas, narraciones fundantes, prácticas hermenéuticas y claves de convivencia. No es raro encontrar, incluso, contradicciones y conflictos entre las distintas tradiciones normativas en los cristianismos. Lo mismo sucede



en los islamismos, en las diferentes versiones del budismo y en otras comunidades religiosas.

La diversidad que encontramos en los salones de clase de las diferentes disciplinas, a partir de la convivencia cotidiana y en las fuentes normativas de la humanidad, lejos de ser un problema, invita al diálogo, posibilita el aprendizaje y enriquece la convivialidad en los espacios educativos. A partir de ella, es posible favorecer el encuentro, la conversación, el discernimiento y la interpelación. Más en concreto, es necesario:

entender mejor la aportación de las diversas culturas a la generación de los derechos humanos, haciendo que ésta no quede sólo asignada a la cultura occidental: aunque de modos complejos que se tratarán de explicar, todas las culturas pueden participar en la gestación del sentido, los contenidos y la fundamentación de los derechos humanos. (Etxeberria, 1999, p. 10)

En otras palabras, la pedagogía de los derechos humanos exige comprender que estos no son producción exclusiva de Occidente. Por eso, en contextos educativos, la perspectiva intercultural puede traducirse en un acercamiento hermenéutico a los derechos humanos en sus diversas narraciones fundantes:

este enfoque no privilegia una narración concreta sobre las otras, pero tampoco iguala necesariamente a todas en su capacidad reveladora: caben todas las narraciones culturales, pero cada una deberá probar su carga de plenitud en su confrontación respetuosa con las demás. (Etxeberria, 1999, p. 17)

Nuevas hermenéuticas

La diversidad reconocida en la convivencia humana, las tradiciones culturales y las narraciones fundantes abre el camino para superar tanto el iusnaturalismo como el relativismo ético. Se trata de ir más allá del discurso racional abstracto o de un enfoque historicista (que explica los derechos humanos solamente desde su relación con luchas históricas). Hay luchas históricas concretas, es cierto, pero los derechos adquiridos en ellas han sido acogidos y agradecidos en muchos otros contextos, porque también hay algo “universal” en esos derechos: dan respuesta a la común aspiración humana a una convivencia respetuosa y humanizante.

La hermenéutica es siempre desvelamiento de ese anhelo humano, el cual podemos reconocer en las narraciones que sustentan las diversas culturas. Pero es igual creación y recreación. Por eso, no es mera reproducción de sentido fijo ya dado ni mera creación:

en torno a un texto se produce una cadena de interpretaciones, llevada a cabo por una comunidad interpretante, que se incorpora a la dinámica del texto como trabajo del sentido del mismo, estableciéndose así una relación entre sentido e historia-tradición. (Etxeberria, 1999, p. 18)

La interpretación se realiza desde cada comunidad *interpretativa*. Esta no es estática, sino que se encuentra inmersa en un proceso de continua formación y recreación. Por eso, la comunidad, su tradición, es el fondo antiguo que nos dispone a la novedad. Todo eso vale también para las narraciones que fundamentan nuestras comprensiones de los derechos humanos.

Una pedagogía intercultural para la asignatura Educación Religiosa nos pone en la postura de escuchar a las distintas comunidades interpretantes. Este ejercicio nos invita a repensar el concepto de verdad. Siguiendo a



Ricoeur, **Etxeberria** afirma que la interpretación nos abre al concepto de verdad no como adecuación y verificación, más bien como manifestación: “de lo que se trata no es de encontrar detrás del texto la intención del autor; lo que la interpretación debe hacer es explicitar el modo de ser-en-el-mundo desplegado en y delante del texto” (1999, p. 22).

Desde una perspectiva hermenéutica, es posible comprender tanto los derechos humanos como al propio ser humano —en cuanto sujeto de derecho—, a partir de la conciencia histórica que las distintas culturas han articulado mediante sus relatos significativos. En estas narraciones, suelen ocupar un lugar central aquellas personas y colectivos que, tras experiencias de sufrimiento o exclusión, reclaman reconocimiento, dignidad y condiciones para desarrollar plenamente su vida. Sobre la base de estos relatos culturales y de sus protagonistas, se han ido configurando diversas líneas interpretativas que han dado lugar a nuevas formas de entender y fundamentar los derechos humanos. Por eso,

algunos de estos relatos de determinadas experiencias históricas adquieren un especial protagonismo, porque implican el reconocimiento explícito de los derechos humanos universales, hecho «proclamativamente» en forma de declaraciones que expresan una conciencia compartida que quiere ser conciencia común de humanidad. (**Etxeberria**, 1999, p. 24)

Según **Etxeberria** (1999), los distintos relatos (de rebelión, solidaridad, reconciliación) que anidan en las diversas culturas, nos muestran

1) que la base de los derechos humanos está en la intersubjetividad, no en la individualidad; 2) que la dinámica que los revela y los gesta es la intersubjetividad asimétrica, que reclama ser resuelta en derecho;

3) que el criterio de realización de los derechos es la víctima: aquéllos se cumplen de verdad cuando se cumplen en ésta. (p. 31)

Podemos citar ejemplos concretos de luchas de los pueblos indígenas de Costa Rica por la recuperación de sus territorios, invadidos por terratenientes, como es el caso de China Kichá y Salitre, que han recuperado casi el cien por ciento de sus tierras (Madrigal y Vindas, 2025). Sin embargo, la tarea de recuperación de los terrenos aún no se ha cumplido; todavía existen muchos irregularmente ocupados. Esta situación presenta una oportunidad para reflexionar y analizar, desde la educación religiosa, las hermenéuticas sobre los territorios como espacios geográficos y simbólico de resistencia cultural.

Conclusión

La convivialidad es condición necesaria para la educabilidad. No hay educación sin convivencia y sin posibilidad de abordar los conflictos que nacen de las relaciones establecidas en la cotidianidad. Los derechos humanos, más que teorías e instrumentos legales, son condiciones para la convivencia que nacen de reclamos históricos por parte de quienes se han visto excluidos o violentados. Entre esos derechos, están también los que se refieren a las creencias: toda persona tiene derecho a creer, a no creer, a dejar de creer y a cambiar de credo. Las personas conviven con otras, en los espacios educativos, llevan consigo sus creencias, increencias y memorias. Estas incluso cualifican la convivencia, la condicionan, la facilitan o la restringen.

Como se ha afirmado, es importante recordar que, en la apuesta metodológica del Programa de Estudio de la AER, hay un momento axiológico llamado *observar*, es decir, volver la mirada a los desafíos presentados hoy en el ámbito de los derechos humanos, en los niveles nacional e internacional.



Pero, sobre todo, se invita a observar con detención las pequeñas comunidades cercanas y lejanas, de donde provienen nuestros estudiantes, y la misma comunidad educativa, donde se realiza el ejercicio concreto de esos derechos.

La convivencia, entendida como la capacidad de coexistir en la diversidad, no es solo un requisito para el aprendizaje, sino, además, un horizonte ético que orienta la práctica pedagógica. En este sentido, la educación religiosa escolar debe asumir el reto de transformar la convivencia en un espacio de aprendizaje crítico, donde las diferencias culturales y religiosas no se perciban como obstáculos; más bien, como oportunidades para el diálogo. Observar la realidad —tal como lo propone el momento axiológico del programa— implica ir más allá de la simple descripción: exige reconocer las tensiones y desigualdades que atraviesan nuestras comunidades y convertirlas en puntos de partida para reflexionar sobre los derechos humanos. Solo así la educación religiosa podrá contribuir a generar y fortalecer una cultura de paz, fundada en el respeto mutuo y en la comprensión de que la diversidad es fuente de enriquecimiento, no de fragmentación.

Los derechos humanos son más que un tema del programa de Educación Religiosa, representan un propósito al que nos acercamos desde la convivencia cotidiana, a través de la formación continua de las personas docentes, la mediación pedagógica y el tipo de ambiente educativo que generamos. En la Centroamérica actual, en la que junto a los autoritarismos y populismos crecen las violaciones a los derechos humanos, es urgente —en la educación religiosa escolar— revisar nuestras prácticas educativas para discernir y distinguir las mediaciones pedagógicas que fortalecen la totalidad de los derechos humanos de todas las personas.

Referencias

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. https://www.ohchr.org/sites/default/files/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf
- Bien Católicos. (10 de octubre del 2024). Persecución religiosa en Guatemala: una cruda realidad. *Bien Católicos.com*. <https://www.biencatolicos.com/2024/10/persecucion-religiosa-en-guatemala-una.html>
- Cox, L. (2014). Los derechos humanos necesitan religión. *Open Global Rights*. <https://www.openglobalrights.org/human-rights-must-get-religion/?lang=Spanish>
- Conferencia Episcopal Salvadoreña. (2025). *Una voz que con esperanza clama en el desierto*. Ed. Conferencia Episcopal de El Salvador.
- Defensoría de los Habitantes de la República de Costa Rica. (4 de noviembre del 2025). *Defensoría convoca a partidos políticos ante los desafíos país en el cumplimiento de los derechos humanos* [comunicado de prensa]. https://www.dhr.go.cr/informacion_relevante/comunicados/2025/noviembre/030_Defensoria_convoca_partidos_politicos_ante_desafios_pais_cumplimiento_derechos_humanos.pdf
- Etxeberria, X. (1999). *Derechos humanos y cristianismo: aproximación hermenéutica*. Universidad de Deusto. <http://www.deusto-publicaciones.es/deusto/pdfs/cuadernosdcho/cuadernosdcho04.pdf>
- Gallardo, H. (2019). Derechos humanos y religiosidades. *Siwo Revista de Teología*, 12(1), 13-38. <https://doi.org/10.15359/SIWO.12-1.1>
- Gutiérrez, G. (2011). *Texto del Sermón de Antón Montesino según Bartolomé de las Casas y comentario de Gustavo Gutiérrez*. https://www2.dominicos.org/kit_upload/file/especial-montesino/montesino-gustavo-gutierrez.pdf
- Guzzo, L. M. (2020). *Religioni e diritti umani* (Materiales de Filosofía del Derecho N.º 2020/01). Seminario Permanente Gregorio Peces-Barba, Universidad Carlos III de Madrid. <https://e-archivo.uc3m.es/entities/publication/6393cf20-c3ae-4d4a-929c-7fd39fc0c2bf>
- Madrigal, V. y Vindas, D. (27 de agosto del 2025). Proyecto Tierra Encantada UNA se pronuncia ante afectación a defensor de derechos indígenas. *SURCOS Digital*. <https://surcosdigital.com/proyecto-tierra-encantada-una-se-pronuncia-ante-afectacion-a-defensor-de-derechos-indigenas/>



- Ministerio de Educación Pública (MEP). (2024). *Programa de Estudio de la Asignatura Educación Religiosa I, II, III Ciclos de la Educación General Básica y Educación Diversificada*, Ministerio de Educación Pública. https://dresjo.mep.go.cr/sites/all/files/dresjo_mep_go_cr/adjuntos/programa_educacion_religiosa_cr.pdf
- Prisco, S. (2011). Le radici religiose dei diritti umani e i problemi attuali. Stato, Chiese e pluralismo confessionale. Stato, *Chiese e Pluralismo Confessionale*, 1, 1-13. <https://doi.org/10.13130/1971-8543/861>
- Rodino, A. M. (2015). La educación con enfoque de derechos humanos como práctica constructora de inclusión social. *Revista IIDH*, 61, 201-223. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r34228.pdf>
- Sequeira, A. (5 de marzo del 2024). Alianza Evangélica se pronuncia contra prohibición de ‘terapias de conversión’. *La Nación*. <https://www.nacion.com/el-pais/politica/alianza-evangelica-se-pronuncia-contra-prohibicion/UDWYASSNSVBBVHFBNPTG5EGLLI/story/>
- Tamayo, J. J. (2015). Religiones y derechos humanos: dificultades, problemas y aportaciones. *Encuentros Multidisciplinares*, 46, 1-7. <https://revistas.uam.es/em/article/view/288>